



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 122-2022-DGA-UNDC**

San Vicente de Cañete, 08 de agosto de 2022

VISTO: La Resolución Directoral N° 2564-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 01 de julio de 2022 e Informe Legal N° 186 - 2022-UNDC/DGAJ –ERS, de fecha 25 de julio de 2022, formulado por la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, en relación a la multa impuesta por el Ministerio de Justicia, por el monto de S/ 27,606 soles y;

### **Considerando:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las y Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 089-2022-CO-UNDC/P, de fecha 28 de junio de 2022, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención de lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante Resolución Directoral N° 2564-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 01 de julio de 2022, con Expediente N° 018-2020-JUS/DGTAIPD-PAS, la Dirección de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resuelve:

*Artículo 1: Sancionar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con la multa ascendente a seis Unidades Impositivas Tributarias (6 U.I.T.) por difundir imágenes de personas en el sitio web [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe); sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares de los datos personales. Obligación establecida en el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP; infracción grave contemplada en el literal b), numeral 2, del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: "Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 y su Reglamento".*

*Artículo 2: Sancionar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con la multa ascendente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 U.I.T.), por realizar tratamiento de datos personales mediante los formularios del sitio web [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe); sin informar a los titulares de los datos personales lo requerido por el artículo 18 de la LPDP; infracción grave contemplada en el literal a) del inciso 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: "No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento".*

*Artículo 3: Sancionar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con la multa ascendente a uno coma tres Unidades Impositivas Tributarias (1,3 U.I.T.), por no haber cumplido con inscribir en el RNPDP los bancos de datos personales de postulantes, alumnos, trabajadores, profesores, libro de reclamaciones y usuarios del sitio web, detectados en la fiscalización, obligación establecida en el artículo 78 del Reglamento de la LPDP; infracción leve contemplada en el literal e) del inciso 1 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: "No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley".*

*Artículo 4: Sancionar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con la multa ascendente*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 122-2022-DGA-UNDC**

a cero coma cuatro Unidades Impositivas Tributarias (0,4 U.I.T.), por no haber comunicado a la DGTAIPD para su inscripción en el RNPDP, el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web: [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe) debido a que el servidor físico que aloja la información del sitio web, se ubica en Estados Unidos. Obligación establecida en el artículo 26 del Reglamento de la LPDP; infracción leve contemplada en el literal e) del inciso 1 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: "No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 186 - 2022-UNDC/DGAJ –ERS, de fecha 25 de julio de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, en mérito a la Resolución Directoral N° 2564-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, recomienda realizar el pago de la multa impuesta por el Ministerio de Justicia, hasta antes del 11 de agosto del 2022, por el monto de S/ 27,606 soles, indicando que, posterior a dicha fecha se tendría que pagar la suma de S/ 46,010 soles, equivalentes a 10.7 UIT's, vigentes al año 2020 (UIT 2020 = S/ 4,300.00 soles).

Que, mediante MEMORANDUM N° 038-2022-UNDC/CO/AOM-P, de fecha 02 de agosto de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNDC, solicita opinión presupuestal por el monto de S/ 27.606.00 soles, con respecto a la multa impuesta por el Ministerio de Justicia.

Que, mediante INFORME N° 113-2022- EP/JUPPM/OPP/UNDC, de fecha 05 de agosto de 2022, el área competente realiza la evaluación de asignación otorgada en la genérica de gasto 5 "OTROS GASTOS" en referencia a su programación y cumplimiento, motivo por el cual mediante INFORME N° 308 -2022-JUPPM/OPP/UNDC, de fecha 05 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite la aprobación de asignación presupuestal para atención del pago de la multa impuesta por el Ministerio de Justicia, por un monto total de S/ 27,606.00 soles, acuerdo al siguiente detalle:

<b>Act. operativa</b>	<b>Sec Func</b>	<b>Ff</b>	<b>Especifica</b>	<b>Anulación</b>	<b>Crédito</b>
PAGO DE MULTAS A INSTANCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL	014	1	2.5.41.31		27,606
AOI00137200099 ADQUISICIÓN DE CARNET UNIVERSITARIO	012	2	2.5.41.21	15,941	
AOI00137200222 GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	012	1	2.5.41.21	11,665	
<b>Total</b>				<b>27,606</b>	<b>27,606</b>

Que, mediante INFORME N° 277 - 2022 - UNDC/OPP/P., de fecha 05 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Administración la asignación presupuestal para atención del pago de la multa impuesta por el Ministerio de Justicia, por el importe de S/ 27,606.00 soles, para su trámite con carácter de urgencia.



---

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 122-2022-DGA-UNDC**

Que, en mérito al Informe Legal formulado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC se debe indicar que, el Ministerio de Justicia inició Procedimiento Administrativo Sancionador a la Universidad Nacional de Cañete, por los siguientes hechos:

- I. Difundir imágenes de personas en el sitio web [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe); sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares de los datos personales.
- II. Realizar tratamiento de datos personales mediante los formularios del sitio web [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe); sin informar a los titulares de los datos personales lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, esto es la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.
- III. No haber cumplido con inscribir en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, los bancos de datos personales de postulantes, alumnos, trabajadores, profesores, proveedores, libro de reclamaciones y usuarios del sitio web.
- IV. No haber comunicado a la DGTAIPD para su inscripción en el RNPDP, el flujo transfronterizo que realiza de los datos personales recopilados en el sitio web: [www.undc.edu.pe](http://www.undc.edu.pe) debido a que el servidor físico que aloja la información del sitio web, se ubica en Estados Unidos.

Que, una vez analizados los cargos imputados, se verificó que las faltas sí fueron cometidas, por cuanto no se contaba con una autorización de todos los titulares de las imágenes que aparecían en nuestro portal web, tampoco se informó a los titulares de los datos personales lo requerido por el artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales, tampoco se encontraban inscritos los bancos de datos personales de postulantes, alumnos, trabajadores, profesores, libro de reclamaciones y usuarios del sitio web, ni se comunicó el flujo transfronterizo de información.

Que, siendo así, y al estar acreditadas las faltas, la defensa de la Universidad debía estar enmarcada en lograr la sanción menos gravosa, ya que las sanciones previstas para estas faltas podían llegar hasta las 50 UIT, por cada falta grave, y hasta 5 UIT, por cada falta leve.

Que, asimismo se debe indicar que durante el procedimiento administrativo sancionador se cumplieron los plazos, se respetó el derecho de defensa, pues se permitieron realizar descargos, se valoraron las pruebas presentadas por la Entidad y se determinó la multa conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas en materia de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 326-2020-JUS, por lo que corresponde efectuar el pago, la misma que haciendo la sumatoria total ascendería a 10.7 UIT's, vigentes al año 2020 (UIT 2020 = S/ 4,300.00 soles), lo que equivale a S/ 46,010 soles.

Que, adicionalmente a ello, se debe indicar que conforme al artículo 128° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, si dicho pago se realiza hasta antes del 11 de agosto del 2022, la multa se reduce al 60% de dicho monto, por lo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 122-2022-DGA-UNDC**

que, si se realiza el pago hasta dicha fecha, sólo se tendría que pagar la suma de S/ 27,606 soles, por lo que se recomienda el pronto pago a fin de acceder a dicho beneficio.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, procede en certificar la asignación presupuestal según el siguiente detalle: **FF: RO, ESPECIFICA: 2.5.41.31, META: 0014**, por el monto de S/ 27,606 soles, logrando el **CCP N° 580**, a fin de realizar oportunamente el pago de la multa impuesta por el Ministerio de Justicia; y,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el pago excepcional de la multa impuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el monto de S/ 27,606 soles, la cual deberá realizarse con el Tipo de Operaciones “OG”, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 2564-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 01 de julio de 2022 y de conformidad con los considerandos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el pago excepcional a que se refiere el artículo anterior se realice a la cuenta del Banco de la Nación: CTA.CTE R.D.R. N° 0000-281778 o al CCI N° 01800000000028177801.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información como a la Oficina de Comunicaciones, a que todas las imágenes de personas naturales que se difundan a través del portal web de la Universidad deben contar con el consentimiento expreso de sus titulares, a través del formato de autorización de uso de imagen, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC para su seguimiento y cumplimiento respectivamente y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sonia Meza Jiménez**  
**Directora General de Administración**